

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Número 572.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una mula cuyas señas se espesan á continuación, la cual ha sido robada en el término de Estepa, de la propiedad de D. Francisco Crespo, y caso de ser habida la remitirán á disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Junio de 1873.

El Gobernador,

Mamès de Benedicto.

Señas.

Una mula castaña clara, mas de marca, cerrada, herrada en el cuello con F. C. y rayas negras en el lomo y las espaldillas.

Núm. 573.

Seccion de Fomento.

D. José Carrera Monferrat, vecino de Belmez, de profesion minero, ha presentado á las once y media de la mañana del dia 7 del actual solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina titulada Vieja Carlota, de mineral carbon, sito en Peñarroya, terreno inculto de la propiedad de Pedro Muriano, término de Belmez, lindante al P. con terreno del mismo propietario, al S. E. con la mina de Santa Rosa, y al N. con la mina S. Francisco.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo inmediato de Peñarroya, fijándose la 1.ª estaca; de este punto y girando para el N. y rumbo del criadero á 400 metros la 2.ª; en el mismo terreno á 100 metros al S. la 3.ª; girando en direccion al S. O. con 200 metros y de esta con direccion al M. otros 100 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas de depósito.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 9 de Junio de 1873.

El Gobernador,

Mamès de Benedicto.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Ministerio de Gracia y Justicia

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha acordado admitir á D. Vicente Gonzalez Ugidos la dimision que ha presentado del cargo de Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, para que fué nombrado por decreto de 1.º del actual; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho de la inteligencia, celo y lealtad con que lo ha desempeñado. Madrid siete de Junio de mil

ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Queda derogado el último párrafo del artículo 275 del reglamento general dictado para la ejecucion de la ley hipotecaria, y el art. 285 del mismo que se refiere á la prestacion de juramento por los Registradores de la propiedad ante las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias.

Art. 2.º Los Registradores de la propiedad electos ó trasladados de un Registro á otro presentarán por sí ó por medio de apoderado á la aprobacion de los Presidentes de las respectivas Audiencias las fianzas que hayan prestado para garantizar el ejercicio de su cargo.

Art. 3.º El art. 286 del reglamento general dictado para la ejecucion de la ley hipotecaria se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 286. Aprobada la fianza, dispondrá el Presidente de la Audiencia que se dé posesion al Registrador, á cuyo efecto expedirá la oportuna orden.»

Dado en Madrid á siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

Excmo. Sr.: Grandes deberes que cumplir tiene el Poder judicial y muy especialmente el Ministerio público en los solemnes momentos que atravesamos. Por una especie de tradicion vienen quedando en escandalosa impunidad todo género de delitos electorales, alentando así á los osados, retrayendo de las urnas á los pacíficos, y extraviando ó corrompiendo la conciencia pública. Semejante abuso no puede continuarse sin que con él padezcan el

prestigio de la Magistratura, á quien la opinion pública pudiera atribuir una debilidad ó falta de independenciam, que en ninguna manera debe tolerarse ni mantenerse, y el de este Ministerio encargado de que la justicia se cumpla sobre todo género de intereses.

Por esta razon creo de mi deber llamar la atencion de V. E. hoy que, abiertas las Cortes Constituyentes, se hacen notorios, mediante la discusion de actas, los excesos que puedan haberse cometido en las elecciones, para que, en el debido ejercicio de la elevada funcion que la Nacion le ha encomendado, inicie sin ningun género de consideraciones y manteniéndose alejado, como toca á su carácter, de toda parcialidad política, los procedimientos que deban incoarse y active los incoados, inculcando estas ideas en todos los funcionarios del Ministerio fiscal, estimulándoles enérgicamente al desempeño de su deber, alentando á los tímidos y persiguiendo hasta el menor descuido ó negligencia.

Para llenar estos fines puede V. E. pedir certificacion al Congreso de las actas ó documentos que estime convenientes, y valerse de todos aquellos medios que su reconocido celo é ilustracion le sugieran. Este Ministerio confia en que la rectitud y devocion del Ministerio público por el cumplimiento del derecho han de contribuir eficazmente á que no sufra el menor quebranto la sancion de las leyes, y llegue á afirmarse con el imperio de la justicia la moralidad política.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1873.

—Salmeron.
Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que

me ha expuesto el Fiscal Togado del Consejo Supremo de la Guerra Don Ricardo Martinez Perez,

Vengo en admitirle la dimision que de dicho cargo ha hecho.

Madrid cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra, Estanislao Figueras.

Atendiendo á los servicios y circunstancias que concurren en el Teniente Fiscal Togado del Consejo Supremo de la Guerra Don Luis de Tapia y Seijo,

Vengo en nombrarle Fiscal Togado del mismo Consejo.

Madrid cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra, Estanislao Figueras.

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

El Gobierno de la República, en vista de las propuestas formadas por la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros de la provincia de Barcelona para la renovacion de la tercera parte de los Vocales que la componen y provision de las vacantes producidas en la misma por defuncion de los Sres. Don Francisco de Casanova y Gayolá, Don Ramon Ferrer y Garcés y Don Sebastian Anton Pascual, y por renuncia de D. Mannel Font, ha tenido á bien nombrar á los señores Don Ignacio Vieta, D. Joaquin de Mercader y Belloch, D. Luis Devalls, D. Rafael Maria de Durán, D. José Antonio Salom, D. Isidoro Pons, D. Ceferino Llongueras, D. Timoteo Capella, D. José Erasmo de Janer, D. Francisco de Paula Rius y Tulet, D. Ramon Busaña y Santaló, D. José Maria Alier y D. José Maria Serra.

Madrid cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

Ministerio de Fomento.

El actual sistema de oposiciones para la provision de cátedras, prescrito por el Reglamento provisional de 15 de Enero de 1870, responde indudablemente á las exigencias de la enseñanza, y ofrece las seguridades necesarias para que en el Profesorado público no ingresen otras personas que aquellas cuya capacidad y facultades las hagan acreedoras á estos cargos de verdadero honor. La práctica de aquel Reglamento ha revelado, sin embargo, que algunas de sus disposiciones deben ser reformadas, ya en beneficio de los opositores mismos y de los Tribunales, ya con ventaja para el Erario público; y para estos fines el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien aprobar el adjun-

to Reglamento de oposiciones para la provision de cátedras.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

Tribunal Supremo.

Sala cuarta.

En la villa de Madrid, á 20 de Marzo de 1873, en los autos contenciosos administrativos que ante Nos penden en segunda instancia, seguidos ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Manila por D. José Maria Tuaron y compañía, á nombre de D. Ramon Offarrel, representado hoy por los estrados del Tribunal mediante su ausencia y rebeldía, contra la Administracion general del Estado, que lo está por Ministerio fiscal, sobre revocacion del decreto del Gobierno superior de 13 de Setiembre de 1869, confirmatorio del de 28 de Octubre anterior, dictado por el Corregimiento, disponiendo el derribo de unas posesiones, y que han venido á este Tribunal Supremo en virtud de la apelacion que interpuso el primero y le fué admitida de la sentencia dictada en 12 de Enero de 1871 confirmando aquel con las costas:

Resultando que en 25 de Setiembre de 1868 el Corregidor Gobernador civil de la ciudad de Manila mandó que el Arquitecto municipal reconociese las posesiones de la acera derecha de la Escolta, en direccion á Santa Cruz, situadas entre la calle Nueva y la casa del Chino Chidian, é informase si se hallaban en estado ruinoso; y verificándolo así, expuso que además de encontrarse en estado ruinoso no ofrecian ninguna garantía de higiene, siendo dos de ellas de la propiedad de D. Ignacio Gorrideo, y las demás de D. Ramon Offarrel, administradas estas por José Maria Tuaron y compañía, segun informó el Celador del distrito; con lo que el citado Corregidor ordenó en 23 de Octubre de 1868 al Celador de intramuros que intimase á los inquilinos de las indicadas posesiones para que las desalojasen en el término de 20 dias improrrogables, y á los dueños ó administradores de las mismas para que las derribasen á los 10 dias siguientes:

Resultando que notificada á los interesados la anterior resolucion, D. José Maria Tuaron y compañía pidió se dejara sin efecto por resultar del certificado que presentaron de dos peritos que toda la parte del edificio se hallaba en buen estado de conservacion, á que se declaró no haber lugar; ordenando se llevase á efecto lo mandado en 23 de Octubre, lo que igualmente pedía el plazo de dos años para llevar á cabo el derribo:

Resultando que habiendo apelado de dicha orden D. José Maria Tuaron y compañía para ante el Gobierno superior, se remitió al mismo el expediente; y previo informe del Arquitecto de la Administracion local, que opinó por la

demolicion de dichas posesiones, tanto por el mal aspecto que presentaban como por su poca seguridad, en 13 de Setiembre de 1869 confirmó la resolucion adoptada por el Corregimiento, fundándose en la prevencion 6.^a del bando de 4 de Diciembre de 1866 sobre policia y ornato:

Resultando que comunicada la anterior resolucion á D. José Maria Tuaron y compañía, y á los inquilinos de las posesiones en cuestion, pidió el primero la suspension del decreto hasta que se resolviese la demanda que tenia presentada; y como se dijese que no habia lugar á ello, interpusieron los recursos de reposicion y apelacion, el cual fué admitido en 15 de Noviembre de 1869, remitiendo el expediente al Gobierno superior civil, el cual lo pasó á la Sala de lo contencioso-administrativo:

Resultando que los inquilinos de las posesiones presentaron tambien escritos al Alcalde-Corregidor diciendo esperaban se resolviese la demanda interpuesta por los administradores Tuaron y compañía, pues estaban convencidos de que los dos individuos que en distintas ocasiones las reconocieron por orden del Gobierno solamente entraron en algunas de las tiendas, se pasearon por el patio y se marcharon despues de una simple visita ocular, y que los dos peritos nombrados por los citados administradores reconocieron aquellas con más esmero y minuciosidad, emitiendo su parecer contrario; y se declaró no haber lugar á ello:

Resultando que en 24 de Octubre del mismo año D. José Maria Tuaron y compañía, como administradores que acreditaron ser de las casas de D. Ramon Offarrel, presentaron demanda contencioso-administrativa ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Manila pidiendo se declarase que el decreto del Ayuntamiento de 24 de Noviembre de 1868 era un ataque al derecho de propiedad mientras no se justificase la urgente y absoluta necesidad del derribo, y que se revocase la providencia del Gobierno superior civil de 13 de Setiembre de 1869, confirmatoria del mismo, fundado en que habia una verdadera discordancia en los juicios periciales llevados á cabo sin previa citacion, y no se habia nombrado un tercero que dirimiese la discordia: en que la prevencion 6.^a del bando de 4 de Diciembre de 1866 prohibe las construcciones de nuevo en las calles de primero y segundo orden; pero ni ataca ni prescribe la demolicion de las ya construidas, y así era que no se habian mandado demoler las demás que citan por estar aun en peores condiciones:

Resultando que conferido traslado al Ministerio fiscal, despues de admitirse la demanda y de entenderse renunciado el derecho á ampliarla por no haberlo hecho en el tiempo concedido para ello, lo evacuó pretendiendo se confirmase el decreto del Gobierno superior, con las costas; apoyado en que al decretar el Corregimiento la demolicion de las casas obró dentro del círculo de sus atribuciones administrativas, por lo que no tenia que

sujetarse al juicio pericial ni á las formas de un juicio contradictorio; tanto mas, cuanto que la decision del Gobierno superior civil no estaba fundada sólo en el dictamen de los peritos, sino tambien en la prevencion 6.^a del bando de policia y ornato de 4 de Diciembre de 1866 y en las leyes del tít. 33, libro 7.^o de la Novísima Recopilacion:

Resultando que terminada la discusion escrita y procedido á la vista de los autos, en 12 de Enero de 1871 dictó sentencia la Sala de lo civil de la Audiencia de Manila absolviendo de la demanda á la Administracion, con las costas al demandante, confirmando el decreto del superior Gobierno de 13 de Setiembre de 1869;

Resultando que notificada á las partes, apeló la demandante; y admitido el recurso en ambos efectos en 7 de Febrero de 1871 con citacion y emplazamiento para que acudiesen á mejorarlo en el término de un año a este Tribunal Supremo, á donde se remitieron los autos; y como no lo verificase en dicho término, se pasaron los autos al Ministerio fiscal en 9 de Noviembre de 1872, el cual le acusó la rebeldía en el dia 23 del mismo mes, que la Sala tuvo por acusada mandando entender con los estrados las notificaciones sucesivas y que se librase carta-orden para hácersele saber al apelante:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

Considerando que, segun los artículos 254 del reglamento de lo Contencioso del Consejo de Estado y el 66 del de procedimientos para los negocios contencioso-administrativos de las provincias de Ultramar, el apelante debe mejorar su recurso, exponiendo ante el Tribunal sus agravios dentro del plazo de un año, coitado desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponer la apelacion; de de tal modo que si no lo hiciese, á la primera rebeldía que le acuse el apelado se declarará desierta la apelacion y consentida la sentencia:

Considerando que D. José Maria Tuaron y compañía, en nombre de D. Ramon Offarrel, no obstante haber apelado en 19 de Enero de 1871 de la sentencia dictada en el dia 12 del mismo mes y año por la Sala de lo civil de la Audiencia de Manila absolviendo de la demanda á la Administracion general del Estado, con las costas al demandante, y confirmando el decreto del superior Gobierno de 13 de Setiembre de 1869, y de hábersele admitido en el dia 7 de Febrero siguiente, remitiendo con su citacion los autos á este Tribunal Supremo en 15 de Abril posterior, aun no han comparecido ni mejorado su recurso, por lo cual el Ministerio fiscal ha estado en su derecho acusándoles la rebeldía en el dia 23 de Noviembre de 1872, puesto que ya habia pasado con mucho exceso el año concedido para hacerlo por el reglamento de procedimientos para los negocios contencioso-administrativos de las provincias de Ultramar;

Fallamos que debemos declarar y declaramos desierta la apelacion

interpuesta por D. José María Tu-
ron y compañía, en nombre de
D. Ramon Offarrel, de la senten-
cia dictada por la Sala de lo civil
de la Audiencia de Manila en 12
de Enero de 1871, y en su virtud
por consentida y firme dicha sen-
tencia.

Así por esta nuestra sentencia,
que se publicará en la «Gaceta» ofi-
cial y se insertará en la «Colección
legislativa», sacándose al efecto las
copias necesarias, y devolviéndose
los autos originales á la referida
Sala de lo civil de la Audiencia de
Manila por el conducto prevenido
y con la certificación correspon-
diente, lo pronunciamos, manda-
mos y firmamos.—Juan Gonzalez
Acevedo.—Gregorio Juez Sarmien-
to.—José María Herreros de Te-
jada.—Juan Jimenez Cueca.—Ig-
nacio Vieites.—Juan Cano Manuel.
—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publica-
da fué la anterior sentencia por el
Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel,
Magistrado del Tribunal Supremo,
celebrando audiencia pública la Sa-
la cuarta, de que certifico como
Secretario Relator en Madrid a 20
de Marzo de 1873.—Enrique Me-
dina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 558.

Alca' dia popular de Fuente-Obejuna.

Hallándose terminado en bor-
rador el amillaramiento de la ri-
queza de esta villa que ha de ser-
vir de base al repartimiento de la
contribucion territorial del próxi-
mo año económico, que la expues-
to al público por término de ocho
dias contados desde el de la in-
sercion de este anuncio en el «Bo-
letín oficial», para que durante di-
cho plazo puedan examinarlo las
personas que gusten y esponer los
agravios que crean habérselos in-
ferido.

Fuente Obejuna 5 de Junio de
1873.—Ignacio Iñiguez.

Núm. 574.

Alcaldía popular de Hornachuelos

Don Francisco Mesa de la Mata,
Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que terminado en
borrador por la Junta pericial de la
misma el amillaramiento ó padron
de riqueza pública que ha de servir
de base para la derrama de la
contribucion Territorial en el pró-
ximo año económico de 1873 á
1874, se halla de manifiesto en la
Secretaría de este Ayuntamiento
por término de 15 dias contados
desde la fecha de este anuncio, para
que todos los contribuyentes veci-

nos y forasteros comprendidos en él,
puedan examinar sus partidas y
reclamar de agravios, dentro del
expresado término, bajo el supuesto
de que trascurrido este plazo no
serán oidas las reclamaciones que
produzcan.

Y para que ninguno pueda
alegar ignorancia, se publica y fija
el presente en Hornachuelos á ocho
de Junio de 1873.—Francisco Me-
sa.—Francisco Vazquez, Secre-
tario.

JUZGADOS.

Núm. 562.

Juzgado de primera instan- cia de Aguilar.

D. Manuel Sicilia y Martinez, Juez
de primera instancia de esta ciu-
dad de Aguilar y su Partido.

Por el presente cito, llamo y
emplazo por segunda vez á Andrés
Heredia y Moreno, castellano nue-
vo, para que se presente en este
Juzgado en término de nueve dias
que se contarán desde esta fecha, á
defenderse de los cargos que contra
él resultan en causa que se sigue
en averiguacion de los autores del
robo de dos caballerías menores,
propias de Francisco Palma Gime-
nez y José de Palma Toscano, y no
verificándolo le parará el perjuicio
que haya lugar.

Dado en Aguilar á dos de Junio
de mil ochocientos setenta y tres.—
Manuel Sicilia.—Por mandado de
S. S., Rafael María Valverde y
Carrillo.

Núm. 564.

Juzgado Municipal de Campillos.

D. Juan de la Hinojosa Casasola,
Abogado de los Tribunales de la
Nacion y Juez Municipal de esta
villa.

Hago saber: Que por Antonio
Cádiz Maldonado, castellano nuevo,
vecino de Teba, se ha presentado
en este Juzgado un mulo de las
señas que al final se espresan, el
cual se le unió con otras caballerías
que traia compradas de la feria de
Antequera, en un manchon de la
propiedad de D. Manuel Pardillo
Bello, de esta vecindad, cuya caba-
llería se ignora de quien sea. Y con
el fin de que llegue á conocimiento
del público, se estampa el presente
en Campillos á cuatro de Junio de
mil ochocientos setenta y tres.—
Juan Hinojosa.—Por mandado de
S. S., Manuel Trajillo y Fuentes.

Señas.

Un muleto, pelo negro, braga-
do, jociblanco, de tres años, con
menos de la marca, herrado de la
nalga derecha.

Núm. 368.

Juzgado Municipal de Cas- tro del Rio.

D. Antonio Rodriguez Carretero,
Juez Municipal de esta villa de
Castro del Rio.

Por el presente hago saber: Que
hallándose vacante el cargo de Se-
cretario de este Juzgado Municipal,
se publica por medio de este edicto
á fin de que los aspirantes que quie-
ran optar á dicha plaza presenten
sus solicitudes acompañadas de los
requisitos que espresa el artículo
13 del reglamento de 10 de Abril
de 1874, dentro del término de
quince dias á contar desde la pu-
blicacion de este anuncio en el
«Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Castro del Rio á cuatro
de Junio de mil ochocientos setenta
y tres.—V.º B.º, Antonio Rodri-
guez Carretero.—El Secretario in-
terino, Pedro Tejada.

Núm. 377.

Juzgado de primera instan- cia del distrito del Hospi- tal de Madrid.

Por providencia del Sr. Juez de
primera instancia del distrito del
Hospital de esta capital, se saca á
la venta en pública subasta la finca
denominada «Cortijo del Hospital»,
sita en la campiña y término de
Santaella, provincia de Córdoba,
que linda al Norte, con haza de
Don Saturnino Gomez, otra de
don Pedro Rubio y otra de don
Bernardino Fernandez de Velasco,
al este con la haza anterior, sur
con tierras del cortijo Molinillo bajo,
del Señor Duque de Rivas, y al
oeste con tierras del cortijo de Tor-
recilla, perteneciente al señor Conde
de Torres Cabrera: cuya finca con-
tiene una superficie de cuarenta y
cinco hectáreas, cincuenta y seis
áreas y tres centiáreas, y ha sido
tasada en ocho mil noventa y una
pesetas cincuenta céntimos, por la
que sale á subasta, la cual se cele-
brará el dia treinta del actual, á las
doce de la mañana, en la Sala-au-
diencia de dicho Juzgado, sito en
el piso principal del Palacio de
Justicia; y se advierte á las perso-
nas que deseen interesarse en la
adquisicion de la mencionada finca,
que no podrá hacerse rebaja algu-
na del valor dado á la misma, por
pertenecer al menor don Victor
Lopez y Perez; y que en la Escri-
banía del actuario se darán los de
más antecedentes que resulten de
autos.

Madrid dos de Junio de mil
ochocientos setenta y tres.—V.º B.º
—El Escribano, Antonio Burrueco.

Núm. 566.

Registro de la propiedad de Córdoba y su partido.

Don Juan Bautista Lobo, abogado
de los Tribunales de la Nacion y
Registrador de la Propiedad de
esta capital y su partido.

Hago saber: que en el Registro
de mi cargo se ha presentado en el
dia veinte de Diciembre próximo
pasado una demanda de liberacion,
en la que Don José y Don Luis Pe-
rez de Guzman y Gallego, vecinos
de esta ciudad, poseedores del cor-
tijo llamado Rubio el alto, encla-
vado en la campiña y término de
esta ciudad, linde con los cortijos
de la Moreaa, el Menado, Lope
amargo, Monteruelo alto y el cami-
no de Valenzuela, de seiscientos cin-
uenta y cuatro fanegas de tierra,
representados aquellos por el Pro-
curador Don Andrés Lasso de la
Vega; la señora Doña Ana Maria
de Hoces Gonzalez de Canales, re-
presentada por el Procurador don
Manuel Matilla, poseedora del cor-
tijo llamado Alamillo, término de
Córdoba, de cuatrocientas cincuen-
ta fanegas, linde con los cortijos
Pascualejo, Alamillo, Genovés y
Cañuelo; el Procurador Don Juan
José Barrios á nombre del Excmo.
Sr. D. Enrique Perez de Guzman
y Gallego, Marqués de Santa Mar-
ta, vecino de Madrid, poseedor de
la casa número setenta y siete ca-
lle del Realejo de esta ciudad, lin-
de por la derecha saliendo con la
número dos, por la izquierda con
la calle del Manchado y por la es-
palda con la casa de Postas nú-
mero setenta y cinco; y Don José
de la Peña y Mercado, viudo de
Doña Maria del Cármen Perez de
Guzman y Gallego, representado
por el dicho Procurador Don An-
drés Lasso, á cuyo nombre ó sea al
de la testamentaria de la Doña Cár-
men, vendió á Don José Galisteo
la huerta de la Sardina, enclavada
en el término de Córdoba, pago del
Granadal, de seis fanegas de tierra,
lindera al Norte con la carretera
general de Madrid á Cádiz, á Este
con haza procedente de bienes na-
cionales y el arroyo de Pedroches,
por Sur con el camino de la huerta
de la Portada. y por Oeste con ha-
za de Don Estéban Suarez Alcaide.
En diez y ocho de Setiembre de
mil ochocientos setenta y dos, han
solicitado se liberen las espresadas
fincas del censo redimible de vein-
te y un mil ochocientos setenta rea-
les de principal con seiscientos cin-
uenta y cinco reales veinte y siete
maravedises de réditos, que en vein-
te y uno de Marzo de mil setecien-
tos setenta y ocho impuso sobre
las mismas Don Martín Fernandez
de Córdoba, en favor del vínculo
que fundó Don Juan Fernandez de

Córdoba, y otro de once mil seiscientos cincuenta y dos reales de capital con trescientos cuarenta y nueve reales diez y nueve maravedises en favor del vínculo de doña Juana de Córdoba y Montemayor, cuyos dos censos habían de considerarse impuestos solo en el caso de que se separasen dichos vínculos en distintas personas.

Y en vista de la precedente solicitud y en cumplimiento de la ley, he dispuesto que se anuncie al público á fin de que el que se crea con derecho para reclamar la subsistencia de los espresados censos deduzca la pretension que estime conveniente ante el señor Juez Decano de primera instancia de esta capital, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha de este edicto.

Córdoba á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.— Juan Bautista Lobo.

Don Juan de Dios de Rojas y Garcia, Secretario del Juzgado municipal de la derecha de esta ciudad.

Certifico: que en virtud de providencia del Sr. Juez, dictada en expediente formado al intento, se ha mandado que el anterior edicto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia y Diario de esta capital.

Córdoba cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.— Juan de Dios de Rojas.

Núm. 561.

Dirección general de Rentas.

—
LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Dolores Navarro, hija de D. José, oficial de la M. N. de Alacastre.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 de Junio de 1873.— El Director general, José Maria Torres.

Señor Administrador económico de la Provincia de Córdoba.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Leados 18.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el día en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

Córdoba 6 de Junio de 1873.— José Barrera.

Estados para la for-

mación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURA

de Bienes nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una jaca.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

	Reales
Patología general por Chomel.	28
Tratado completo de cirugía ó de patología y clínica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	68
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela.	66
Tratado elemental de las enfermedades de la mujer por Fabre y D'Iluc.	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	42
Guía Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racle.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V y O.	7
tratadocompleto de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	36
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos.	84
Guía práctico de los partos, por Luciano Penard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clínica médica del Hotel-Dieu de París por A. Trousseau, 4 tomos.	140
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	40
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodriguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	0
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez.	48
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	80
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel.	40
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivielso, edicion con grabados.	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flonel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topográfica medico-quirúrgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	35
De la salud de los casados por Seraine, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	47
Química general por Casares, 2 tomos. 108	38
Tratado elemental de Química por Troost, con laminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.	48

Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publican.

Almoneda. Se hace de un buen estrado, loza, crist. china y otros muebles, de 10 á 2, Deanes 8. Tambien se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades 6-1

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.